

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid del 17 de Julio actual, número 198, se hallan insertas la Exposicion y Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto del Gobierno Provisional de 10 de Octubre de 1868 fué disuelto el Consejo de Instrucción pública, relevando de sus cargos á todos los individuos que le componian excepto uno. Esta medida, exigida entonces por las circunstancias políticas, era consecuencia necesaria de una situacion que deberia hacer grandes y rápidas reformas en la Instrucción pública; reformas que habrian encontrado inmensos obstáculos en una corporacion organizada, no sólo para tiempos normales, sino en perfecta conformidad con una legislación que debia desaparecer casi por completo. El Ministro que llevó á cabo aquella supresion, y que hoy desempeña tambien la cartera de Fomento, buscó por el pronto los medios más convenientes para reemplazar el Consejo de Instrucción pública; y dejando al Ministerio todas las atribuciones que debia tener en aquellos momentos de grandes reformas, de agitacion política y de confianza nacional en el Gobierno, dispuso que en los casos dudosos ó de importancia se consultase á los Consejos universitarios, y en último término al Consejo de Estado. Así se viene haciendo; pero hay en la Instrucción pública muchas cuestiones que no son propias de un Consejo universitario, cuyas atribuciones están limitadas á una pequeña parte

del territorio; y otras, que aunque de gran importancia en la Instrucción pública, no competen al Consejo de Estado, cuya organizacion responde á otro género de consultas de interés más general.

Estas razones, deducidas de la experiencia de todos los dias, aconsejan al Ministro que suscribe presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto, en el cual ha tratado de conciliar la absoluta necesidad de una Junta consultiva de Instrucción pública con las atribuciones del Gobierno y con la independencia de un Cuerpo que, ajeno á las cuestiones políticas, debe tener todo el prestigio necesario para que sus informes sean producto de la imparcialidad y de la competencia de sus individuos.

Madrid 13 de Julio de 1871.

El Ministro de Fomento,
Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta consultiva de Instrucción pública, compuesta de las personas siguientes:

- Dos individuos elegidos por la Academia Española.
- Dos por la de San Fernando.
- Dos por la de Ciencias exactas.
- Dos por la de Ciencias morales.
- Dos por la de Historia.
- Uno por la de Medicina.
- Uno por el Colegio de Abogados de Madrid.

Tres Vocales ponentes.

El Rector de la Universidad de Madrid.

Art. 2.º La Junta de Instrucción pública dará su dictámen cuando el Gobierno se le pida sobre todas las cuestiones relativas á la Instrucción pública, y será consultada en los casos de traslaciones, nombramientos y

ascensos de Catedráticos en propiedad, y en la creacion de cátedras y organizacion de las enseñanzas.

Art. 3.º Serán Vocales natos de la Junta consultiva el Director de Instrucción pública y el Rector de la Universidad de Madrid.

Art. 4.º El Presidente será nombrado por el Gobierno, eligiendo en una terna formada por la Junta.

Art. 5.º Los Consejeros ponentes serán nombrados por el Gobierno, debiendo recaer su nombramiento en personas que tengan alguna de las condiciones siguientes:

Ser ó haber sido Catedráticos de Universidad ó Instituto, llevando por lo menos 10 años de antigüedad; ser individuos de alguna de las Academias sostenidas por el Estado; haber sido dos años Rector de Universidad; ser ó haber sido Magistrado dentro ó fuera de Madrid; ser ó haber sido Oficial de Secretaria en la Direccion general de Instrucción pública dos años por lo menos.

Art. 6.º Los Vocales ponentes tendrán 10.000 pesetas de sueldo.

Art. 7.º La organizacion interior de la Junta consultiva de Instrucción pública será objeto de un reglamento especial.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Manuel Ruiz Zorrilla.

En la Gaceta de Madrid del 16 del actual, núm. 197, se hallan insertas las Reales órdenes siguientes:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por algunas Juntas provinciales de primera enseñanza respecto al derecho que pueda

asistir para optar por concurso á Escuelas de oposicion á los Maestros y Maestras que antes de la orden de 1.º de Abril de 1870 obtuvieron autorizaciones especiales para pretenderlas por este medio; teniendo en cuenta que la expresada orden deroga en su art. 25 cuanto á ella se oponga, y con el fin de evitar dudas que siempre entorpecen la marcha rápida que deben seguir los expedientes de provision de Escuelas, S. M. el Rey ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se declaran nulasy sin valor las autorizaciones anteriores á la orden de 1.º de Abril de 1870 y que á ella se opongan, concedidas á los Maestros y Maestras para optar por concurso á Escuelas de la categoria de oposicion, siempre que á la fecha de la presente no hayan surtido los efectos para que fueron otorgadas.

2.º A los Maestros y Maestras que se hallen en posesion de Escuelas en virtud de las referidas autorizaciones no se les reconocen más derechos que los que por las mismas se encuentren disfrutando.

3.º Continúa vigente la orden de 7 de Abril de 1869 concediendo derecho para aspirar á Escuelas por concurso á los Inspectores y Secretarios de las Juntas provinciales del ramo, haciéndola extensiva y aplicable á los Profesores de Escuelas Normales que reúnan los requisitos que para aquellos se determinan en dicha disposición.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se provea por oposicion, en conformidad con lo dispuesto en el art. 226 de la ley de Instrucción pública de 1857 y en el 2.º reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de Historia natural, vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de naturales, de la Universidad de Santiago.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid. 11 de Julio de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Carretera provincial de tercer orden de Santa Marta de Nueva por Bernardos á Carbonero el Mayor.

Término municipal de Miguelañez.

Unidad que se adopta por tipo...
 { Lineal. — El metro.
 { Superficial. — El área.

Medidas del país...
 { Lineal. — El estadal 3.0846.
 { Superficial. — La obrada 30.30 áreas.

Tasacion en venta de los terrenos expropiados para la ejecucion de las obras correspondientes al trozo 2.º, 1.ª y 2.ª seccion de la expresada carretera y de los daños y perjuicios que esta expropiacion ocasiona á los dueños, y demás que previenen las disposiciones vigentes; hecha por D.

Número de orden	NOMBRES de los propietarios.	NOMBRES de los Administradores.	Linderos de las fincas.	Cabida de la parte expropiada. áreas cents.	Calidad del terreno	Valor de cada área. Pesetas	Valor de la parte expropiada Pesetas	3 por 100 de beneficio. Pesetas	Importe total. Pesetas	Individuos que justifican las cantidades entregadas.
1	D. Miguel Sobrados.....	"	N. con tierra de Manuel Herranz, P. camino viejo, E. y M. con la tierra expropiada.....	12 "						
2	Manuel Herranz.....	"	N. con tierra de Miguel Sobrados, P. camino, E. con tierra de Miguel Sobrados, M. con la parte expropiada.	22 "						
3	Miguel Sobrados.....	"	N. con erial, P. camino, E. con tierra de Manuel Herranz y M. con la parte expropiada.....	1.68						
4	Sra. Condesa de los Villares.....	D. Domingo Olalla..	N. con fetosines, P. la misma tierra, E. con un erial y M. con la parte expropiada.....	49 "						
5	D. Juan Monjas.....	"	N. con el arroyo del pueblo, P. la misma tierra, E. con fetosines y M. con la parte expropiada.....	3.07						
6	Blas Herranz.....	"	N. y O. con la parte expropiada, M. con la misma tierra, E. con tierra de Manuel Herranz.....	" 23						
7	Manuel Herranz.....	"	N. y O. con la parte expropiada, M. con tierra de Blas Herranz y E. con la misma tierra.....	1.45						
8	Miguel Sobrados.....	"	N. y O. con la parte expropiada, E. con tierra de la Sra. Condesa de los Villares, M. con la misma tierra.....	" 88						
9	Sra. Condesa de los Villares.....	D. Domingo Olalla..	N. y O. con la parte expropiada, E. con fetosines y M. con la misma tierra.....	" 45						
10	D. Leandro Yagüe.....	"	N. y O. con huerto de José Sobrados, E. y M. con la parte expropiada....	" 94						
11	José Sobrados.....	"	N. y O. con casa y cerca del mismo y E. y M. con huerto de Leandro Yagüe	" 22						
12	Cláudio Bartolomé.....	"	N. y O. con calle pública, E. y M. con casa y cerca del mismo.....	" 20						
13	Francisco Arribas.....	"	N. con era de Juan Víctor Herranz, P. camino nuevo, E. y M. con fetosines.....	" 14						
14	Juan Víctor Herranz.....	"	N. con era del Sr. Marqués de Mendaña, P. con el camino, E. y M. con era de Francisco Arribas.....	" 40						
15	Sr. Marqués de Mendaña.....	D. Pantaleon García.	N. con era de Maximino de Pedro, P. camino, E. y M. con era de Juan Víctor Herranz.....	" 87						
16	D. Maximino de Pedro.....	"	N. con tierra de Venancio Sanz, P. camino, E. y M. con era del Sr. Marqués de Mendaña.....	" 46						
17	Venancio Sanz.....	"	N. y E. con tierra de Juan de Gozalo, M. con las eras y P. con el camino..	" 97						
18	Juan de Gozalo.....	"	N. y P. camino, M. tierra de Venancio Sanz y E. con tierra de Enrique Pedrezuela.....	2.68						
19	Domingo Herranz.....	"	N. y P. camino, E. con Domingo Arribas, M. con Juan de Gozalo.....	1.83						
20	Mariano Gomez.....	"	N. Cándido Arevatillo, P. con la misma tierra, E. y M. con el camino.....	1.04						
21	Cándido Arevatillo.....	"	N. con Fetosines, E. y O. camino, M. con tierra de Laureano Gomez.....	1.13						
22	Laureano Gomez.....	"	N. tierras del mismo, M. y E. camino y P. con tierras del Sr. Marqués de Perales.....	" 12						
<i>Total.....</i>										

Lo que se publica en el Boletín oficial para que los particulares á quienes interesa, espongan en el improrogable plazo de doce dias lo que estimen conducente á su derecho. Segovia 17 de Julio de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

SECCION DE FOMENTO.

Subastas.

El día 29 del actual de doce á dos de la tarde, ante el Sr. Alcalde de Aguilafuente y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, se celebrará subasta pública para la venta de 197 pinos maderables, 567 inmaderables y 120 carros de leña: que se hallan depositados en el monte de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de mil trescientas veinte pesetas.

Segovia 19 de Julio de 1871.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

Vigilancia.

En poder del Alcalde de Becerril, se halla una mula de las señas que á continuación se expresan, que le fué entregada por el vecino de Sigüero, Pedro San Juan, y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna reclamándola, se anuncia en este periódico oficial para que si parece su dueño pase á recogerla á dicho punto abonando los gastos que haya ocasionado.

Segovia 20 de Julio de 1871.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

Señas de la mula.

Edad 15 meses, de cinco cuartas y media, pelo de rata, con una raya negra en los hombros que la cruza la dicha raya por el lomo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 10 de Julio de 1871.

Presidencia del Excmo. Sr. Don Vicente Ruiz, Vice-presidente.

Reunida la Comision con asistencia de número suficiente de Sres. Diputados vocales, se abrió la sesion y leída el acta de la anterior fué aprobada, tomándose despues los acuerdos siguientes.

Ayuntamientos-Negredo. En atencion á faltar dos regidores se dispuso sean cubiertas las vacantes con los dos más antiguos del anterior Ayuntamiento, y no haber lugar á acceder á la dimision presentada por el regidor encargado de la Alcaldia.

Contabilidad.-Capital. Se concedió al Director del Instituto de Segunda enseñanza la autorizacion que tenia solicitada para cubrir los gastos hechos en algunos capitulos de su presupuesto correspondiente al año económico anterior con el sobrante de crédito que resulta en otros.

Deslinde.-Ochando. Fué desestimada una reclamacion de D. Guillermo Sastre Esteban, contra un coteo practicado por el Ayuntamiento que á su juicio perjudicó la propiedad del rematante, reservando á este sus derechos para que los use en la forma que creyese conveniente.

Presupuestos.-Carbonero de Ahusín. Se autorizó al Ayuntamiento para arrendar por un año por medio de pública licitacion las praderas situa-

das dentro del pinar de sus propios. Carreteras provinciales.-Nieva.-Nava de la Asuncion. Se comisionó para la entrega al Ingeniero Jefe de Obras públicas del trozo de Carretera comprendida entre los dos citados pueblos, que debe formar parte de la general de Santa Maria de Nieva á Olmedo, al Sr. Diputado provincial Don Santiago Lorente y al Director de Caminos provinciales.

Carreteras provinciales.-Capital á Villacastin. Vista el acta de recepcion provisional y permanente de las obras de desmonte en la media ladera de la izquierda del barranco de Tejadilla, quedó aprobada y acordado que se devuelva al contratista la fianza.

Personal de Ayuntamientos.-Navalilla.-Fué concedido un mes de prórroga al Alcalde de Navalilla de la licencia que disfruta.

Propios.-Sacramenia. Bien instruido el expediente para el arriendo en quiebra del molino harinero titulado Fueterrendo hasta 30 de Junio de 1873, fué aprobado.

Personal de Diputacion.-Sepúlveda.-Quedó la Comision enterada de que el Sr. Diputado provincial Don Francisco de Cosío se ausenta de la provincia por tres meses, con objeto de atender al restablecimiento de su salud.

Beneficencia.-Santa Maria de Nieva. En vista de comunicacion del Juez de aquel partido se acordó el ingreso en el hospital de esta Ciudad del preso enfermo Tomás Hernandez Aleman.

Policia rural.-Ortigosa del Monte. Se aprobó un acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados variando la forma de reparticion de fetosines, apesar de una reclamacion de Don Ricardo Dueñas y otros vecinos.

Obras municipales.-Aguilafuente. Conforme con lo manifestado por el Ayuntamiento, se desestimó una instancia de D. Pablo Sanz y otros vecinos de aquel pueblo en solicitud de que se construyese un puente sobre el Malucar.

Presupuestos.-Santiuste de S. Juan Bautista. Se desestimó una reclamacion de Doña Narcisa Gomez contra un acuerdo de la Comision de 15 de Mayo último, no tomando en consideracion el recurso contra una providencia del Alcalde en castigo de haber la exponeente vendido bebidas sin pagar la cuota correspondiente por arbitrios.

Cuentas municipales.-Aguilafuente. Vista la resistencia del Alcalde á devolver informada una instancia del Comisionado de apremio por cuentas de varios años Bernardo Gil Perez, se impuso á aquel la multa de 25 pesetas.

Pastos.-La Higuera. Fué desestimada una instancia de D. Marcos Viejo, contra el aprovechamiento de pastos porque en su forma no se atacan los derechos del vecindario, ni el sagrado de propiedad.

Beneficencia.-Madrid. Recibida una letra de 3503 rs., que ha remitido el agente de la Diputacion en Madrid Don Juan Crisostomo Garcia, por intereses de inscripciones á favor de la Beneficencia provincial, se acordó endosarla al Contador de fondos, y el ingreso de su producto en el arca provincial.

Deudas.-Carbonero de Ahusín. En expediente sobre pago de costas que adeuda el Ayuntamiento al Procurador D. José Sancho Pulido, se acordó las satisfaga en dos plazos de tres meses cada una por partes iguales.

Aguas.-Espirado.-La Higuera.-Torrecaballeros. Promovido expediente por los tres Ayuntamientos expresados en queja de los perjuicios que

causa para el aprovechamiento de aguas un molino harinero construido por D. Siro Mariano Gonzalez, se acordó reclamar á los recurrentes las ordenanzas para el régimen de aquellas y al dueño del molino la autorizacion para construir el artefacto, con suspension del aprovechamiento si no tuviese el mismo derecho.

Quintas, Navas de Oro.-Carbonero el Mayor. Se decidió á favor del primero de dichos pueblos la competencia sobre inclusion en el alistamiento de este año del mozo Juan Rebollo Barbado.

Beneficencia.-Capital. Quedó acordada la remision al presidente de la Comision delegacion de Capellanias y fundaciones piadosas de esta Diócesis de un expediente incoado por D. Liborio de los Reyes Monjas.

Cuentas municipales. Quedaron aprobadas las de Tolecirio, respectivas al año económico de 1867 á 1868 y las de Cantimpalos de 1869 á 1870.

Y se levantó la sesion. Segovia 17 de Julio de 1871.-El Vice-presidente, Vicente Ruiz.-Salvador M. Sanz, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 18 de Julio de 1871.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz, Presidente.

Reunida la Asamblea en sesion extraordinaria con asistencia de 13 Señores Diputados para proceder al repartimiento entre los pueblos de la provincia de los cuatrocientos diez mozos que componen el cupo señalado á la misma para el reemplazo del año actual y el sorteo de décimas; el Señor Presidente abrió la sesion y leída el acta de la anterior, pidió sobre la misma la palabra el Sr. San Juan Miguel para hacer constar votó con la mayoría en la resolucion del expediente de deslinde entre Cabezueta y Cantalejo, despues de lo cual se aprobó el acta.

Igualmente fué aprobado el repartimiento del cupo señalado á la provincia entre los pueblos de la misma con arreglo á los mozos que resultan de los respectivos sorteos; y despues de una ligera discusion se acordó tambien aprobar las combinaciones de pueblos para proceder á los sorteos de décimas.

Ultimamente se acordó manifestar al Sr. Gobernador la conveniencia de que citase á sesion extraordinaria despues de terminado el sorteo de décimas para tratar de algunos asuntos importantes.

Y se levantó la sesion.-Segovia 19 de Julio de 1871.-El Presidente, Vicente Ruiz.-P. A. de la D. P.-Salvador María Sanz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Don Mariano Pablo Mata, Juez Municipal de esta villa de Santa Maria de Nieva y Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á Ambrosio Martín Garcia (a) Perlita, vecino de Sangarcía, cuya residencia se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde el en que

tenga efecto la insercion de esto en la Gaceta de Madrid, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que contra el resultan en la causa que en el mismo se le sigue y escribania del que refrenda, por robo en la casa de María Teresa Aparicio, de dicha vecindad, bajo apercibimiento que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa Maria de Nieva á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.-Mariano Pablo Mata.-Por mandado de S. S., Mariano Velasco.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Don Mariano Pablo Mata, Juez Municipal de esta villa de Santa Maria de Nieva y Regente de la jurisdiccion de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á Ambrosio Martín Garcia (a) Perlita, vecino de Sangarcía, cuya residencia se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este en la Gaceta de Madrid, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que contra el resultan en la causa que en el mismo se sigue y escribania del que refrenda, por robo en la casa de Justo Bartolomé, vecino de Hoyuelos, bajo apercibimiento que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa Maria de Nieva á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.-Mariano Pablo Mata.-Por mandado de S. S., Mariano Velasco.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Don Mariano Pablo Mata, Juez Municipal de esta villa de Santa Maria de Nieva y Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á Ambrosio Martín Garcia (a) Perlita, vecino de Sangarcía, cuya residencia se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este en la Gaceta de Madrid, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que contra el resultan en la causa que en el mismo se sigue y por la escribania del que refrenda, por robo en el Caserío de Acedos, jurisdiccion de Muñozpedro, bajo apercibimiento que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa Maria de Nieva á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.-Mariano Pablo Mata.-Por mandado de S. S., Mariano Velasco.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Don Mariano Pablo Mata, Juez municipal de esta villa de Santa Maria de Nieva y Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Miguel Gimenez Rodero y Martín Atazabal Matas, vecinos respectivamente de Segovia y San Pablo de la Moraleja, cuya residencia se ignora,

á fin de que dentro del término de nueve dias contados desde el en que tenga efecto la insercion de este en la Gaceta de Madrid, se personen en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que les desfienda en la causa que contra los mismos y otro se sigue en este dicho Juzgado, por suponerles autores de robo de alhajas verificado en la Iglesia de Aldeanueva del Codonal; apercibidos que de no verificarlo se les nombrará de oficio parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Pablo Mata.—Por mandado de S. S.^a, Mariano Velasco.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refreuda, se instruye causa criminal de oficio contra Angel Sierra, por sospechas de hurto de un pollino, de unas cinco cuartas de alzada, pelo pardo, claro, de unos veinte años, que tiene dislocada la babilla izquierda, en la rodilla derecha una lupia y en la cruz una casposidad bastante antigua, cuya bestia fué ocupada al procesado, en cuya causa se ha mandado publicar este edicto con el fin de que si pareciese el dueño se presente en este Juzgado, donde acreditando ser suyo dicho jumento, se le hará entrega de él.

Dado en Colmenar Viejo á doce de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—José Alvarez Carrasco.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, el expediente en reclamacion contra un acuerdo de la Diputacion relativo á las dietas señaladas en la ley á los individuos de la Comision provincial, aquel alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Mayo último ha examinado el Consejo el expediente relativo al recurso interpuesto por cuatro Diputados provinciales de Badajoz contra un acuerdo de aquella Corporacion referente á las dietas señaladas en la ley á los individuos de la Comision permanente de la misma.

Acordada con anterioridad la supresion de dietas á los Vocales de dicha Comision, y no figurando por lo tanto partida alguna por este concepto en el proyecto de presupuesto sometido á la Diputacion, se presentó al discutirse este una enmienda al capítulo 1.º encaminada á que se fijase en 10.000 reales la indemnizacion de que se trata, con cuyo motivo se presentó otra proposicion de «no ha lugar á deliberar,» la cual fué aprobada por 15 votos con-

tra 12 en segunda votacion, por haber resultado empate en la primeramente verificada.

Cuatro Diputados elevaron recurso de alzada ante el Gobierno, alegando que el art. 59 de la ley provincial dispone preceptivamente que los Vocales de la Comision permanente disfruten una indemnizacion dentro de los límites que el mismo artículo señala, lo cual confiere un derecho que la Diputacion no podia desconocer: que sin esta indemnizacion se restringiria indirectamente las facultades de elegir, excluyendo de hecho á todos los que no pudiesen sostener decorosamente en la capital la representacion de la provincia, vinculando estos cargos en los favorecidos de la fortuna; y por último, que no podrian desplegar los Vocales el celo y asiduidad que exigen las importantes funciones encomendadas á la Comision provincial sin desatender sus asuntos privados, que constituyen generalmente los medios de existencia.

Los que sostienen la opinion contraria, fundándose en que una vez resuelto, como lo fué anteriormente por la Diputacion, no señalar dietas á los individuos de la Comision provincial, este acuerdo tenia el carácter de ejecutivo, y en tal concepto no podia volver á tratarse del particular.

Al remitir el Gobernador de la provincia el citado recurso de alzada al Gobierno de S. M. manifiesta que, en su sentir, era aquel muy atendible, no solo por las razones que en él se exponen, sino tambien porque lastima intereses y derechos que la ley concede á determinados cargos, que solo pueden ser renunciables por la libre voluntad de los individuos que los desempeñan.

El Consejo, despues de examinar detenidamente las disposiciones de la ley orgánica provincial aplicables al presente caso, cree que los términos en que se halla concebido el art. 59 alejan toda idea de que sea potestativo en la Diputacion señalar ó no dietas á los individuos de su seno que hayan de componer la Comision actica y permanente. El expresado artículo, al decir en su párrafo segundo que los Vocales disfrutan de una indemnizacion que acuerda la Diputacion, la cual no excederá de 5.000, 4.000 ó 5.000 pesetas en las provincias de primera, segunda y tercera clase respectivamente, contiene no una facultad sino un precepto de cuyo cumplimiento no puede desatenderse la Diputacion, precepto derivado de la obligacion que el párrafo primero del repetido artículo impone á la Comision de estar siempre en funciones activas y residir en la capital de la provincia. Nada significa que no esté expresado en tiempo futuro tal precepto, pues semejante razon alegada en el seno de la Diputacion al discutirse este asunto carece de solidez, mucho mas al observar que en otros varios lugares de la propia ley y hasta del mismo capítulo y artículo se usan algunos verbos en tiempo presente, no obstante expresar preceptos de ineludible cumplimiento.

Tampoco puede admitirse porque

el artículo 47 de la ley provincial declare ejecutivos los acuerdos de la Diputacion hayan de tener carácter de perpetuidad, sin que en ningun tiempo sean ya susceptibles de reforma, aun cuando por ser notariamente contrarios á la ley se reclame mas tarde contra ellos; pues si hasta ahora ha estado en vigor la resolucion de no abonar dietas á la Comision provincial, desde el momento en que con motivo de la discusion del presupuesto se ha tratado de nuevo este asunto, y ha sido objeto de reclamacion ante el Gobierno, no puede tener este acuerdo el carácter ejecutivo que se quiere suponer, y mucho menos cuando concedida al Gobierno por el art. 88 de la ley provincial la Suprema inspeccion, á fin de impedir las infracciones de esta misma ley y de las generales del Estado, se halla en el caso de exigir el cumplimiento de lo preceptuado respecto á la indemnizacion á los Vocales de la Comision permanente de la Diputacion.

Siendo muy fundadas las razones expuestas en el recurso de alzada interpuesto por algunos Diputados é implicando una infraccion del art. 59 de la ley provincial la providencia adoptada por la Diputacion, es de parecer el Consejo:

1.º Que procede dejar sin efecto el citado acuerdo.

Y 2.º Que se está en el caso de prevenir á la Diputacion provincial que ocupándose otra vez en este asunto, resuelva de nuevo con arreglo á la ley.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1871.

SAGASTA.

Gaceta del 17 de Julio de 1871.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Administracion de la Casa y Estados del Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba.

Se sacan á subasta pública y extrajudicial las fincas que á continuacion se espresan, de pueblos de la Provincia de Segovia; de la propiedad del Excelentísimo Sr. Duque.

1.º Veinte y cinco tierras destinadas á la siembra de cereales, sitas en término del pueblo de Donbierro, partido judicial de Santa María de Nieva; que tienen de cabida diez y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas y cuarenta y siete centiáreas; ó lo que contengan de lindes adentro, valuadas en *cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho reales.*

2.º Treinta y una tierras destinadas á la siembra de cereales, en término de Tolocirio, del dicho partido judicial de Santa María de Nieva; que tienen de cabida trece hectáreas sesenta y dos áreas y cincuenta centiáreas; ó lo que contengan de lindes adentro, valuadas en *veinte y ocho mil cuatrocientos treinta y siete reales.*

3.º Cincuenta y dos tierras destina-

das á la siembra de cereales, en término de Ciruelos, del mismo Juzgado de Santa María de Nieva; que tienen de cabida veinte y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas y ochenta y cinco centiáreas; ó lo que contengan de lindes adentro, valuadas en *treinta y nueve mil quinientos setenta y siete reales.*

4.º Tres terrenos roturados, en término de la Nava de la Asuncion, partido judicial de Santa María de Nieva; que tienen de cabida doscientas setenta y dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y setenta y tres centiáreas; valuados en *ciento cincuenta y dos mil doscientos cinco reales.*

Y 5.º Dos pinares con arbolado y seis tierras destinadas á la siembra de cereales, en término de Navas de Oro, del partido judicial de Cuellar; que tienen de cabida, con inclusion de los espresados pinares, cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, sesenta y cuatro áreas y ochenta y nueve centiáreas; ó lo que contengan de lindes adentro, valuadas con el arbolado en *doscientos cuarenta y siete mil nuevecientos noventa y cinco reales.*

Las subastas de cada una de las cinco anteriores partidas de fincas se verificarán simultáneamente el dia **veinte y cinco del corriente mes de Julio** desde las once de la mañana á la una de la tarde, en las Oficinas del Palacio de Liria, en Madrid y en la Ciudad de Valladolid Calle de Santiago, número 53, cuarto tercero, residencia del Administrador de S. E. del estado de Coca; y en ámbos puntos estará de manifiesto todos los dias no feriados el pliego de condiciones para dichos remates.

Valladolid á 17 de Julio de 1871. —El Administrador de S. E., Francisco Ortega y Castro.

Venta de fincas rústicas y urbanas.

En virtud de autorizacion judicial, se sacan á pública y extrajudicial subasta diferentes tierras, dos casas y un molino, en el pueblo de Santiuste de Coca y su término. El 26 del actual y hora de las doce á una de la tarde, es el señalado para su remate en la Notaria y Escribanía de D. Victoriano Perez Arango y Nágera, plaza de Guevara, número 4, por quien desde este dia se pondrán de manifiesto los títulos de propiedad y bases de la subasta, donde pueden acudir los que quieran interesarse.

OCULISTA.

Ha llegado á esta Capital el Médico D. Pablo de Pablos Miguez, el que permanecerá en ella dos meses, dedicado á toda clase de enfermedades, y mas especialmente á las de la vista; recibe consultas en su gabinete, situado, Calle de Escuderos, núm. 14.

Segovia: Imp. de Ondero, Real, 42.